



EJECUTIVO

Radicado: 2020-00010
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -
Demandado (s): HUMBERTO GOMEZ APARICIO y GUILLERMO JIMENEZ RANGEL

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el curador ad litem del señor Guillermo Jiménez Rangel, contesto la demanda sin formular excepciones de mérito. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 11 de marzo de 2024.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Seria del caso, proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, sino fuera porque, la diligencia de notificación por AVISO del demandado **Humberto Gómez Aparicio** no se ajusta a lo establecido por el artículo 292 del C.G.P., ni a lo señalado por el Decreto 806 de 2020.

Véase, como en la comunicación enviada al demandado **Gómez Aparicio** no se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar al día siguiente al de la entrega del AVISO, como lo ordena el artículo 292 del C.G.P.

Contrario a lo anterior y en forma incorrecta, la comunicación señala: “Por medio del presente **AVISO**, le **notifico personalmente** ...

(...) todo debidamente cotejado, con el fin de NOTIFICAR PERSONALMENTE, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos Diez (10) días hábiles siguientes al envío del mensaje y a su notificación (...).”

La anterior imprecisión, impide impartir legalidad a la notificación del señor **Humberto Gómez Aparicio**, por lo cual, se procederá a requerir a la parte demandante para que efectúe de nuevo dicha diligencia, atendiendo que la citación para su notificación personal enviada con anterioridad, si cumple los presupuestos contemplados por los artículos 290 y 291 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado **Humberto Gómez Aparicio**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firma electrónica
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880f3de7ce6e89350efe2523545dd288c64c8c07f50e9bb6b4072a2fcd8c9a8c**

Documento generado en 12/03/2024 10:17:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>